

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23AN-11, Oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022.- La parte demandante formula recurso de reposición contra el Auto de Rechazo No. 274 del 10 de febrero de 2022, el cual fue presentado dentro del término legal, como se observa a continuación. Sírvase proveer.

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD. 2022-00061-00

Consuelo Polanco moreno <liderazgoabogadosconsultores@yahoo.com>

Miércoles 16/02/2022 2:27 PM

Para: ginacastro139626@gmail.com <ginacastro139626@gmail.com>; jessicavargas0812@gmail.com <jessicavargas0812@gmail.com>; divo75@aol.com <divo75@aol.com>; nels10@aol.com <nels10@aol.com>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2.022).

Auto No. 445
Referencia: SUCESION
Causantes: JAIME VARGAS ARIAS
Demandante: FERNANDO VARGAS GARCÍA – fernandovargas081764@icloud.com
Apoderada: Dra. CONSUELO POLANCO MORENO – abogadohugor@gmail.com
Demandados: GINA VARGAS LARA – finacastro139626@gmail.com
ANA MILENA VARGAS GARCÍA – jessicavargas0812@gmail.com
JASSON SCOTT VARGAS - divo75@aol.com
JAIME HARRISON VARGAS – nels10@aol.com
Radicación: 760014003001**2022-00061-00**

Revisado cuidadosamente el escrito radicado el 16 de febrero de 2022, mediante el cual la parte demandada presenta recurso de reposición contra el Auto No. 274 del 10 de febrero de 2022, a través del cual se rechazó la demanda por las razones esgrimidas en el mismo, se hace necesario hacer las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Ningún reparo procede respecto a la satisfacción de los presupuestos que exige el recurso de reposición, por encontrarse ajustado con las disposiciones normativas las cuales reglamentan la materia, específicamente en el artículo 318 del C. G. del P., "Procedencia y la oportunidad del recurso de reposición". teniendo en cuenta que dentro del proceso no se ha trabado la litis, por lo que no hay lugar a correr traslado del mismo, por tanto se resolverá de plano.

2. Descendiendo al caso objeto de estudio, se observa que la recurrente centra sus ataques contra la orden dada por el despacho poniendo en conocimiento

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23AN-11, Oficina 101	SIGC
---	---	-------------

los anexos 3 y 4 presentados en escrito aparte, en donde se encontraban las pruebas de los requisitos que se encontraban incumplidos a la presentación de la demanda, y los cuales conllevaron a que este despacho tomara la decisión de la inadmisión.

3. Por lo anterior, y al haberse revisado nuevamente el correo electrónico del despacho, se evidencia que efectivamente el mismo día se remitieron dos correos por parte de la apoderada judicial, en donde se evidencia la presentación de los documentos que pretendían subsanar las falencias encontradas en la demanda.

4. Bajo esa óptica, y teniendo en cuenta lo indicado en el punto anterior, le asiste la razón a la recurrente con el fin de procurar el debido proceso, por lo que al encontrar supuestos de hecho que llevan a reponer para revocar el Auto **No. 274 del 10 de febrero de 2022**, dejándolo sin efecto jurídico en su integralidad, por consiguiente se procederá decretar dictar auto admisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR lo resuelto mediante Auto No. **No. 274 del 10 de febrero de 2022**, mediante el cual se rechazó la demanda, no por haber sido subsanada en los términos solicitados, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **JAIME VARGAS ARIAS**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 2.649.975; fallecido el 18 de febrero de 2013, en la ciudad de Miami Florida USA, siendo su último domicilio en Colombia, la ciudad de Cali V.

TERCERO: RECONOCER al señor **FERNANDO VARGAS GARCIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.736.564, como heredero del causante **JAIME VARGAS ARIAS**, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: REQUERIR a los señores **GINA VARGAS LARA, ANA MILENA VARGAS GARCÍA, JASSON SCOTT VARGAS y JAIME HARRISON VARGAS** mayores de edad, para que en el término prorrogable de **(20) días**, declaren si aceptan o repudian la herencia del causante **JAIME VARGAS ARIAS**, quien en vida se identificó con la CC. 2.649.975, quienes deberán ser notificados de conformidad con lo previsto en el art. 291 a 293 del CGP, en concordancia con lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo indicado en el artículo 490 en concordancia con lo indicado en el art 10 del Decreto 806 del 2020, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23AN-11, Oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

SEXTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la presente providencia, adjuntando copia de los inventarios y avalúos.

SÉPTIMO: ORDENAR a la secretaría del despacho, incluir en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el auto de apertura de la sucesión, el cual contendrá los datos enlistados en los literales a, b, c,d,e y f del art. 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Cb.

Estado No. 31

25 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f145273515a68b2606fdbf3168ce7ebabf1f05c7dabc034233ae645e768947a**

Documento generado en 24/02/2022 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>